

## MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

**PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA POR LA QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA DE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA HABILITADA Y LA OBLIGATORIEDAD, PARA DETERMINADOS SUPUESTOS, DE LA PRÁCTICA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL ÁMBITO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

23/04/2020 17:28:43

22/04/2020 18:59:42 CARRILLO MARMOL, SONIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2104db1b-8577-19b3-59ca-0050569b6280

SANCHEZ GOMEZ, MARIA JOSEFA



La presente memoria se ha elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, siguiendo la estructura establecida en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, constando de los siguientes epígrafes:

- Ficha resumen.
- Oportunidad y motivación técnica.
- Motivación y análisis jurídico.
- Informe de cargas administrativas.
- Informe de impacto presupuestario.
- Informe de impacto económico.
- Informe de impacto por razón de género.
- Impacto sobre la infancia y la adolescencia.
- Informe de impacto de diversidad de género.

## I. FICHA RESUMEN

<b>ÓRGANO IMPULSOR</b>	Agencia Tributaria de la Región de Murcia
<b>CONSEJERÍA PROPONENTE</b>	Consejería de Presidencia y Hacienda
<b>TÍTULO DE LA NORMA</b>	Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda por la que se establece el sistema de Dirección Electrónica Habilitada y la obligatoriedad, para determinados supuestos, de la práctica de notificaciones electrónicas



	en el ámbito de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.
<b>TIPO DE MEMORIA</b>	Ordinaria inicial
<b>FECHA</b>	22/04/2020
<b>OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA</b>	
<b>SITUACIÓN QUE SE REGULA</b>	<p>Implantación en el ámbito de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia del sistema de notificación electrónica mediante Dirección Electrónica Habilitada.</p> <p>Ampliación y concreción del colectivo de sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.</p>
<b>FINALIDAD DEL PROYECTO</b>	<p>Establecer el sistema de notificación electrónica mediante Dirección Electrónica Habilitada.</p> <p>Establecer la obligatoriedad, para determinados supuestos, de la práctica de comunicaciones y notificaciones administrativas por medios electrónicos.</p>
<b>NOVEDADES INTRODUCIDAS</b>	<p>Unificación del canal a través del cual se practican las notificaciones electrónicas, independientemente del tipo sujeto receptor de las mismas. De esta forma, todas las notificaciones electrónicas se realizarán por medio de la plataforma Notific@ a través del</p>



	<p>sistema de Dirección electrónica habilitada y de la Carpeta Ciudadana de la Administración General del Estado.</p> <p>Ampliación del catálogo de sujetos obligados a recibir notificaciones por medios electrónicos. En concreto, aquellos sujetos autorizados para recibir en nombre de terceras personas las notificaciones electrónicas que la Agencia Tributaria les dirija.</p>
<b>MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>TIPO DE NORMA</b>	Orden
<b>COMPETENCIA DE LA CARM</b>	Art. 10.Uno.29 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia
<b>ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA NORMA</b>	Ocho artículos. Dos disposiciones adicionales. Una disposición final.
<b>NORMAS CUYA VIGENCIA RESULTE AFECTADA</b>	Todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a esta Orden.
<b>CONSULTA PREVIA Y TRÁMITE DE AUDIENCIA</b>	No se estima necesario realizar consulta previa (art. 133.4 Ley 39/2015). Se publicará un anuncio de información pública en el BORM indicando plazo y disponibilidad en el Portal de Transparencia de la documentación sometida a audiencia e información pública (art. 133.2 Ley 39/2015).



<p><b>INFORMES RECABADOS</b></p>	<p>Se solicitará informe a la Dirección General de Informática Corporativa.</p> <p>Asimismo, se solicitará a la Vicesecretaría de la Consejería de Presidencia y Hacienda la emisión del preceptivo Informe jurídico (art.53.2 de la Ley 6/2004)</p> <p>Igualmente, se recabará dictamen preceptivo a los siguientes órganos consultivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Consejo Jurídico de la Región de Murcia (art.12.5 Ley 2/1997 y 44.1 del Decreto 15/1998).</li> </ul>
<p style="text-align: center;"><b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b></p>	
<p><b>CARGAS ADMINISTRATIVAS</b></p>	<p>El proyecto conlleva una reducción de las cargas administrativas.</p>
<p><b>IMPACTO PRESUPUESTARIO</b></p>	<p>El proyecto puede implicar una reducción de gastos para este organismo.</p>
<p><b>IMPACTO ECONÓMICO</b></p>	<p>La norma proyectada cumple con los requisitos y exigencias de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de unidad de mercado, no vulnerando ninguno de los principios recogidos en la misma.</p>
<p><b>IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO</b></p>	<p>Nulo</p>



<b>IMPACTO SOBRE LA FAMILIA Y LA ADOLESCENCIA</b>	Nulo
<b>IMPACTO POR DIVERSIDAD DE GÉNERO</b>	Nulo

## II. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

### 1.- Antecedentes y situación de hecho

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones públicas, introdujo, entre otras, dos importantes novedades en materia de Administración electrónica.

Por un lado, en su Título II, encontramos una relación de sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. Así, el art. 14, bajo la rúbrica “Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones públicas”, establece que en todo estarán obligados a relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.



e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

Por otro lado, en materia de notificaciones, fija como preferentes las de naturaleza electrónica (art. 41) y dispone que reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de practicar electrónicamente las notificaciones para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, estableciendo en el apartado primero del art. 43 que “las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo”.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con carácter previo a la Ley 39/2015, el Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, reguló ambos sistemas de notificación electrónica en sus arts. 65 (dirección electrónica habilitada) y 67 (comparecencia electrónica), en el marco de la ya superada Ley 11/2007, de 22 de junio.

Tras la entrada en vigor de la Ley 39/2015, se publicó la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que fue modificada por la Orden de 25 de julio de 2017 de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, encontrándonos en la actualidad con un régimen de notificaciones basado en la naturaleza del administrado, de tal forma que las notificaciones por medios electrónicos a los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración Regional, comprendidos en el



artículo 14 apartados 2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se practicarán mediante dirección electrónica habilitada única; mientras que las notificaciones por medios electrónicos a las personas físicas del artículo 14 apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que no estando obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, hayan elegido voluntariamente comunicarse con ellas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos, se practicarán por comparecencia en sede electrónica de la CARM.

Por otra parte, el Decreto-Ley 2/2020, de 26 marzo, de medidas urgentes en materia tributaria y de agilización de actuaciones administrativas debido a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en su Disposición adicional primera establece que:

“Además de las personas obligadas por lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 14.3 de la citada Ley, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, para la realización de cualquier trámite, las siguientes personas físicas:

- a) Las que hayan suscrito el documento individualizado de adhesión al Acuerdo de colaboración social para realizar en representación de terceras personas, de cualquiera de las actuaciones contempladas en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- b) Las que pretendan obtener autorización para la organización y explotación de los juegos y apuestas en la Región de Murcia, así como las debidamente autorizadas e inscritas en el Registro General del Juego, a excepción de la Sección Quinta, conforme con lo dispuesto por la Orden de 1 de marzo de 2007, por la que se crea el Registro General del Juego de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.





## 2.- Oportunidad y Motivación

La Orden por la que se establece en el ámbito de la Administración Tributaria de la Región de Murcia el sistema de dirección electrónica habilitada y la obligatoriedad, para determinados supuestos, de la práctica de notificaciones electrónicas tiene un doble objetivo:

- Unificar el canal a través del cual se practican las notificaciones electrónicas, independientemente del tipo sujeto receptor de las mismas.
- Ampliar y concretar el catálogo de sujetos obligados a recibir notificaciones por medios electrónicos.

En lo que respecta a la unificación del canal, hay que tener en cuenta que la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, viene utilizando tres canales distintos para la práctica de las notificaciones:

- Correo postal, para todos aquellos sujetos que no tengan la condición de obligados ni de voluntarios a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, simultaneándose la práctica de esta notificación con la puesta a disposición de los documentos en la sede electrónica de la CARM y en la Carpeta del ciudadano de la CARM.

- Comparecencia en sede electrónica, dirigida a todos aquellos sujetos (denominados voluntarios) que libremente opten por este sistema de notificación y así lo manifiesten de forma expresa.

- Dirección electrónica habilitada (DEH), para todos aquellos sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

En virtud del principio de simplicidad y claridad consagrado en el art. 3.1.e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se hace necesaria la unificación de los canales de notificación, reduciendo las cargas impuestas al administrado y reforzando la seguridad jurídica al centralizar todas las notificaciones en un único buzón, independientemente de la



naturaleza o carácter con que se actúe. El contexto actual es el indicado para emprender estos cambios, dado que la Administración autonómica y, en particular, la Agencia Tributaria regional, se encuentra inmersa en una profunda transformación orientada a la implantación de modelos de gestión telemática cuyo éxito dependerá en gran medida de las facilidades, agilidad y sencillez en las comunicaciones y tramitación de procedimientos.

Por lo que se refiere al establecimiento del carácter obligatorio de las notificaciones electrónicas para determinados colectivos, queda acreditado que los incluidos en el presente proyecto cuentan con la capacidad económica y técnica, dedicación profesional, y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios para que las notificaciones se efectúen por medios electrónicos, toda vez que se trata de usuarios que se relacionan con la Agencia Tributaria en el ejercicio de su actividad profesional habitualmente de forma telemática.

El incremento progresivo de estos usuarios, las importantes ventajas de las comunicaciones electrónicas frente a las postales tanto para la Administración como para el administrado y el elevado coste de las notificaciones postales confluyen, junto con el cumplimiento de los requisitos legales, para propiciar la incorporación de estos grupos al colectivo de sujetos obligados a recibir de forma electrónica las notificaciones que les practique la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

### 3.- Colectivos afectados

Los colectivos afectados se circunscriben a la nueva categoría de sujetos que pasarían a estar obligados a recibir electrónicamente las notificaciones remitidas por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, en concreto:

- Quienes hayan sido autorizados para recibir en nombre de terceras personas notificaciones electrónicas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, que pasarán a estar a obligados en sus propias actuaciones.



#### 4.- Interés público afectado

El interés público afectado es el derecho universal a la tutela judicial efectiva reconocido en el art. 24.1 CE. El Tribunal Constitucional ha reconocido que los actos de notificación *“cumplen una función relevante, ya que, al dar noticia de la correspondiente resolución, permiten al afectado adoptar las medidas que estime más eficaces para sus intereses, singularmente la oportuna interposición de los recursos procedentes”* (STC 155/1989, de 5 de octubre). Es por ello que resulta conveniente identificar con claridad los canales de notificación para los distintos interesados en el procedimiento administrativo; en su caso, la obligatoriedad de uso y asimismo las formas y efectos de la adhesión o renuncia a los mismos.

#### 5.- Objetivos que se pretende alcanzar con la aprobación de la norma

Con la aprobación de la presente Orden se pretende alcanzar dos objetivos fundamentales:

- Unificación de los canales de notificación electrónica para aquellos colectivos que de forma obligada o con carácter voluntario reciban sus notificaciones de forma telemática.

Con carácter previo a la regulación que ahora se propone, había que diferenciar tres colectivos a la hora de practicar las notificaciones (obligados, voluntarios y no obligados) empleando un canal de notificación distinto para cada uno. Con la presente Orden se pretende unificar los distintos canales para los sujetos que se relacionen electrónicamente con la Agencia Tributaria o reciban electrónicamente las notificaciones y comunicaciones que la misma les remita, en aras a la simplificación y al aprovechamiento de las tecnologías ofrecidas por la Administración del Estado.

- Ampliación del catálogo de sujetos obligados a recibir electrónicamente las notificaciones que les practique la Agencia Tributaria regional.



Con base en la habilitación introducida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que permite a las Administraciones concretar y ampliar los colectivos obligados a recibir electrónicamente las notificaciones siempre que se den los requisitos expuestos en la misma, la Agencia Tributaria se propone introducir una nueva categoría de sujetos obligados, lo que supondrá una reducción del coste de las notificaciones efectuadas por este organismo y un paso adelante en la consecución de una organización que pretende desde una perspectiva estratégica ser un referente en la transformación digital.

#### 6.- Alternativas para la solución del problema o para afrontar la situación, y motivos por los que se ha elegido la alternativa que presenta la norma

Por lo que respecta a las distintas posibilidades existentes para hacer frente a la regulación de esta materia, hay que distinguir, por una parte, los canales de notificación y, por otra, lo dispuesto en relación con los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, en general, y con la Agencia Tributaria, en particular .

En relación con los canales de notificación, la elección de la dirección electrónica habilitada como canal para la práctica de notificaciones electrónicas a los sujetos obligados o que voluntariamente opten por relacionarse electrónicamente con la Agencia Tributaria de la Región de Murcia supone abandonar la Sede de la CARM en relación con estos últimos por dos motivos fundamentales:

El primer lugar, un motivo de índole técnica: en la actualidad, la Sede de la CARM no está conectada con la Carpeta Ciudadana estatal, con las limitaciones que de ello derivan para el usuario en lo que respecta al conocimiento de la totalidad de las notificaciones y comunicaciones administrativas.

En segundo lugar, un motivo estrictamente gestor e íntimamente relacionado con la naturaleza de este organismo: la similitud e equiparación con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, que canaliza todas sus notificaciones electrónicas a través de la dirección electrónica habilitada tal y como se estableció por Orden PRE/878/2010, de



5 de abril, por la que se establece el régimen del sistema de dirección electrónica habilitada previsto en el artículo 38.2 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre.

En relación con los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente, la nueva regulación no pretende buscar ni resolver un problema previo, sino que simplemente se actúa en desarrollo de la habilitación contenida en el art. 41.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, tiene por objeto adaptar la regulación en esta materia a la realidad del momento.

#### 7.- Novedades técnicas que introduce la norma

El texto proyectado no introduce novedades técnicas, sino que se limita a optar, entre las opciones existentes para la práctica de las notificaciones por medios electrónicos, por la Dirección Electrónica Habilitada en sustitución de la Sede de la CARM en determinados supuestos.

#### 8.- Coherencia con otras políticas públicas

Le regulación contenida en la Orden sobre la que versa esta Memoria está en consonancia con el conjunto de la normativa en esta materia. Así, cada Comunidad Autónoma puede optar libremente por notificar a través de dirección electrónica habilitada, sede electrónica (Cataluña, por ejemplo) o ambos sistemas indistintamente.

### **III. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO**

#### 1.- Competencia de la Comunidad Autónoma para su aprobación

La competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para dictar la disposición de carácter general sobre la que versa esta Memoria deriva del artículo 10.Uno.29 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia que le atribuye la competencia exclusiva en materia de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia así como de la habilitación contenida en el art.



41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## 2.- Justificación del rango formal de la norma y competencia del órgano de aprobación

La norma proyectada tiene el rango formal de disposición reglamentaria y adopta la forma de Orden, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública, según la cual *“El régimen de asignación de la dirección electrónica, así como su funcionamiento, para la notificación de los actos de naturaleza tributaria y en materia de juego, se regulará mediante orden de la consejería competente en materia de hacienda”*.

De acuerdo con el art. 29.2.h) de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional corresponde a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia la elaboración de los proyectos de normas que se refieran al ámbito de actuación de la Agencia, sin perjuicio de las funciones que correspondan a otros órganos de la Comunidad Autónoma en el ámbito de las respectivas competencias.

## 3.- Procedimiento de elaboración y tramitación

El procedimiento a seguir en su elaboración es el señalado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, tras la modificación introducida por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que establece la obligatoriedad de elaborar una memoria de análisis de impacto normativo, como documento compilatorio único que analice el conjunto de impactos normativos que puede suponer la aprobación de una nueva norma. Asimismo, dicha normativa resulta modificada por la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de Aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad.



#### 4.- Consultas previas a la elaboración del texto efectuadas a interesados para fomentar su participación en la propuesta normativa

Se considera que la norma proyectada no tiene un impacto significativo en la actividad económica ni impone obligaciones relevantes para los destinatarios, ya que los sujetos afectados son aquellos que han sido autorizados para recibir en nombre de terceras personas notificaciones electrónicas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por lo que se puede presumir que ya se relacionan habitualmente con la Administración por esta vía. Por ello, de conformidad con lo establecido en el art. 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se entiende que puede omitirse el trámite de consulta pública regulado en el apartado 1 de dicho artículo.

#### 5.- Trámite de audiencia efectuado a los interesados y resultado del mismo.

Se publicará un anuncio de información pública en el BORM indicando plazo y disponibilidad en el Portal de Transparencia de la documentación sometida a audiencia e información pública (art. 133.2 Ley 39/2015).

#### 6.- Informes o dictámenes solicitados y resultado de su valoración

A este respecto, se solicitará informe a la Dirección General de Informática Corporativa, dada su necesaria implicación en la ejecución de las disposiciones emanadas de este proyecto normativo.

Asimismo, según el art. art.53.2 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, debe recabarse informe de la Vicesecretaría de la Consejería de Presidencia y Hacienda.

Por otra parte, se solicitará dictamen preceptivo al Consejo Jurídico de la Región de Murcia, al dictarse la presente Orden, por una parte, en desarrollo de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública, citada anteriormente, y, por otra, al constituir desarrollo legislativo de legislación básica del



Estado – art. 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas- (art.12.5 Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia y 44.1 del Decreto 15/1998, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Jurídico de la Región de Murcia).

#### 7.- Disposiciones cuya vigencia resulta afectada.

El presente proyecto no deroga expresamente ninguna norma.

No obstante, al regular las notificaciones electrónicas en el ámbito de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, establece un régimen específico respecto a lo establecido en la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificada por Orden de 25 de julio de 2017 de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, de modificación de la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### 8.- Estructura de la norma, justificación del contenido con la estructura y contenido de las partes

El texto proyectado cuenta con ocho artículos, dos disposiciones adicionales y una disposición final.

**Art. 1. Objeto:** el objeto de la norma es implantar en la Agencia Tributaria de la Región de Murcia el sistema de notificación electrónica a través de la Dirección Electrónica Habilitada y ampliar los sujetos obligados a recibir electrónicamente las notificaciones que les practique este organismo.





**Art. 2. Sistema de notificación electrónica:** las notificaciones a los sujetos incluidos en el sistema de notificaciones electrónicas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia se practicarán a través de la Dirección Electrónica Habilitada y de la Carpeta Ciudadana.

**Art. 3. Entidades y personas obligadas a recibir por medios electrónicos las comunicaciones y notificaciones administrativas:** ampliación de los sujetos obligados a recibir electrónicamente las notificaciones que les practique la Agencia Tributaria, con una nueva categoría relacionada con los apoderados para recibir notificaciones electrónicas.

**Art. 4. Comunicación de la inclusión en el sistema de notificaciones electrónicas obligatorias:** descripción del proceso de inclusión y baja en el sistema de notificación electrónica para los sujetos obligados a recibir electrónicamente las notificaciones que la Agencia Tributaria de la Región de Murcia les practique.

**Art. 5. Solicitud voluntaria de inclusión en el sistema de notificación electrónica:** descripción del proceso de inclusión y baja en el sistema de notificación electrónica para los sujetos que voluntariamente opten por recibir notificaciones electrónicas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

**Art. 6. Ámbito de aplicación de las comunicaciones y notificaciones por medios electrónicos:** materia de las notificaciones electrónicas y supuestos de exclusión de la obligación de notificar por medios electrónicos.

**Art. 7. Acceso a las notificaciones electrónicas:** descripción del lugar y momento en que se entiende efectuada la notificación por medios electrónicos y habilitación de acceso a los representantes cuya relación de apoderamiento se encuentre vigente.

**Art. 8. Certificación de las notificaciones electrónicas:** modo de expedición y contenido de los certificados relativos a la práctica de las notificaciones electrónicas.

**Disposición adicional primera. Presentación del servicio de la dirección electrónica habilitada:** sujeción a la normativa estatal.



**Disposición adicional segunda. Dirección Electrónica Vial:** exclusión de las notificaciones realizadas en el ámbito de la instrucción de los procedimientos sancionadores de tráfico del sistema impuesto en la norma proyectada.

**Disposición final única. Entrada en vigor:** la norma entrará en vigor al día siguiente se su publicación en el BORM.

En cuanto a la entrada en vigor de las disposiciones generales, según el artículo 62.5 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, la misma se producirá a los veinte días de la publicación de su texto completo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, “salvo que en ellas se disponga otra cosa.”

A este respecto, el hecho de fijar la entrada en vigor de la presente Orden al día siguiente de su publicación en el BORM viene justificado por el propio contenido y naturaleza de la misma. La finalidad de la vacatio legis consiste en posibilitar el conocimiento material de la norma y la adopción de las medidas necesarias para su aplicación. Este periodo, que dura veinte días, salvo que la propia disposición establezca otra cosa, sirve para el mejor conocimiento por parte de los operadores jurídicos, para la preparación de las infraestructuras que pueda requerir su aplicación y, sobre todo, para que los destinatarios de las leyes o disposiciones puedan conocerlas antes de que entren en vigor. Contribuye, en ese sentido, a la seguridad jurídica. Por ello, en el presente supuesto, debido al objeto de la presente Orden, se considera que no se vulnera el principio de seguridad jurídica al fijar su entrada en vigor al día siguiente de su publicación, sin que sea necesario un período de vacatio legis mayor.

#### 9.- Creación de nuevos órganos administrativos

La regulación contenida en la Orden proyectada no requiere la modificación de la estructura administrativa existente, no siendo necesaria la creación de nuevos órganos o unidades administrativas.



## 10.- Guía de Procedimientos

En relación con los procedimientos dados de alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la CARM, resulta necesaria la creación de un nuevo procedimiento relativo a la adhesión o baja del sistema de notificaciones electrónicas, a través del cual los sujetos que voluntariamente opten por relacionarse electrónicamente con la Agencia Tributaria de la Región de Murcia o que por el contrario, siempre que no tengan la condición de obligados, deseen darse de baja en el sistema, podrán solicitarlo de forma telemática.

## 11.- Principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia

### 11.1 Principios de necesidad y de proporcionalidad

La norma proyectada tiene un doble objetivo, unificar los canales de notificación y ampliar el catálogo de sujetos obligados a recibir electrónicamente las notificaciones que les practique la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Ambos objetivos responden a una doble necesidad: por un lado, la mejora continua en la implantación de la Administración electrónica, simplificando los medios de comunicación con el contribuyente y por otro, la reducción en los costes y en las cargas administrativas que permite la capacidad económica, técnica, y en general, el acceso y la disponibilidad de los medios electrónicos que ostentan determinados colectivos, a los que se convierte en obligados a relacionarse electrónicamente con la ATRM.

Dichos objetivos son proporcionados y acordes con la realidad actual, constituyendo el canal más adecuado para garantizar la consecución de la finalidad perseguida.

### 11.2 Principios de seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia



La iniciativa normativa contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad descrita, ejerciéndose de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, en cumplimiento del principio de seguridad jurídica.

Los objetivos de la norma y su justificación se encuentran perfectamente definidos, tanto a lo largo de su articulado como en su parte expositiva, dándose publicidad tanto del proyecto normativo, como de la presente memoria a través del Portal de Transparencia en cumplimiento del principio de transparencia, llevándose a cabo los mecanismos de consulta con los agentes implicados en la forma que anteriormente se ha explicitado conforme al principio de accesibilidad.

El proyecto ha sido elaborado con el fin de conseguir un marco normativo sencillo y claro, que facilite su comprensión y aplicación (simplicidad), así como con una identificación clara del objetivo perseguido, reduciendo cargas administrativas a los destinatarios de la norma (principio de eficacia).

#### **IV. INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS**

De acuerdo con el Manual de Simplificación Administrativa y Reducción de Cargas elaborado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas (Resolución de 7 de octubre de 2014, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 19 de septiembre de 2014, por el que se toma conocimiento del Manual de simplificación administrativa y reducción de cargas para la Administración General del Estado) se define carga administrativa como “el coste estimado en el que incurre un ciudadano o una empresa en la realización de todas aquellas gestiones, voluntarias u obligatorias, necesarias en su relación con las Administraciones Públicas”.



La finalidad del presente Informe es identificar y cuantificar las cargas administrativas impuestas por las medidas que pretenden implantar, debiendo recurrir para ello al Método Simplificado del Modelo de Costes Estándar (MCE).

Para el cálculo del coste administrativo (CA) de una carga determinada, se multiplican tres factores: el “coste unitario” (CU) de cumplir con la carga, la “frecuencia” (FR) anual con la que debe realizarse y la “población” (PB) que debe cumplirla. En términos matemáticos:

$$CA = CU \times FR \times PB$$

La aplicación de este Método permite establecer el valor monetario de una carga administrativa expresado en euros y en términos anuales.

Dadas las medidas que se pretenden implantar, las cargas administrativas no son homogéneas, por lo que habrá que distinguir las que se derivan para los sujetos que pasarán a ostentar la condición de obligados a recibir electrónicamente las notificaciones tributarias, respecto de las que deberán ser asumidas por los que voluntariamente opten por este canal de notificación.

### 1.- Sujetos obligados a recibir electrónicamente las notificaciones que les practique la Agencia Tributaria de la Región de Murcia

Dentro de esta categoría se hace necesario distinguir asimismo los sujetos que ya venían obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas en virtud del art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de los que ya vienen obligados a relacionarse electrónicamente con la Agencia Tributaria de la Región de Murcia en virtud del Decreto-Ley 2/2020, de 26 marzo, de medidas urgentes en materia tributaria y de agilización de actuaciones administrativas debido a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de aquellos otros que ostentarán también la condición de obligados (restringido al ámbito



de las notificaciones) a partir de la entrada en vigor de la Orden sobre la que versa esta Memoria.

Respecto a los primeros, las cargas administrativas son nulas, puesto que constituyen la única categoría de sujetos que reciben sus notificaciones electrónicas en la dirección electrónica habilitada.

Respecto a los segundos, las cargas administrativas se calculan a continuación si bien hay que tener en cuenta que en la actualidad, existen dos sistemas de notificación:

- Sistema de notificación en soporte papel. En este caso el envío de la notificación se realiza a través del servicio de Correos y, de no poder recibirse por el destinatario en su domicilio, en determinados casos podrá personarse en las oficinas de Correos al objeto de recoger la notificación personalmente o mediante autorizado; y en otros, deberá hacerlo en las Oficinas de la Agencia Tributaria.

Actividad administrativa (notificación física)	Traslado a la oficina de Correos o de la ATRM para recibir la notificación en caso de imposibilidad de notificación en el domicilio.
---	--

- Sistema de notificación electrónica. En este caso el envío se realiza por medios electrónicos y se recibe por el destinatario mediante comparecencia en la Sede de la CARM. Con la nueva Orden, dicha comparecencia se realizará en DEH o en la Carpeta Ciudadana estatal, lo cual tiene un efecto nulo en la valoración de las cargas administrativas.

Actividad administrativa (notificación electrónica)	Recepción por medios telemáticos de la notificación.
--	--



**Autorizados para recibir en nombre de terceras personas las notificaciones electrónicas que la Agencia Tributaria de la Región de Murcia les dirija en cualesquiera actuaciones y procedimientos de la misma.**

El ahorro de este colectivo no puede ser actualmente estimado, puesto que la normativa para la creación del Registro de los sujetos afectados se encuentra en fase de desarrollo. No obstante, como veremos que ocurre con los voluntarios a recibir electrónicamente sus notificaciones, el paso de notificación postal a notificación electrónica lleva consigo una importante reducción de las cargas administrativas.

## 2.- Sujetos que voluntariamente opten por relacionarse electrónicamente con la Agencia Tributaria de la Región de Murcia

La medición de las cargas administrativas para esta segunda categoría de sujetos, que como voluntarios, ya se relacionan electrónicamente con la Administración, se enfoca desde la perspectiva de la solicitud de inclusión en el sistema de notificaciones electrónicas.

En la actualidad, no existe un procedimiento telemático específico para realizar dicha solicitud, por lo que los usuarios deben solicitarlo a través de los formularios de los procedimientos en los que se encuentren incursos, por lo que la comparativa para medir el ahorro en las cargas administrativas pasa por considerar el coste actual de presentar una solicitud presencialmente en contraposición con el coste futuro de presentar una solicitud telemáticamente.

### Coste actual (solicitud presencial de inclusión en sistema de notificaciones electrónicas)

- Coste Unitario (CU) = 80 euros



Precio que supone el desplazamiento a cualquier Oficina de Registro para presentar una solicitud: coste estimado, según el Método simplificado de medición de cargas administrativas, de 80 euros.

- Frecuencia (FR) = 1 comparecencia

Debo solicitarlo una única vez.

Población (PB) = 365 sujetos

Usuarios que en el ejercicio 2019 figuran dados de alta como voluntarios en nuestro sistema.

Cargas administrativas de la solicitud presencial de inclusión en el sistema de notificaciones electrónicas: 80 euros x 1 visita x 365 sujetos = **29.200 euros**.

### **Coste futuro (solicitud telemática de inclusión en el sistema de notificaciones electrónicas)**

- Coste Unitario (CU) = 5 euros

Precio que supone la presentación telemática de una solicitud: coste estimado, según el Método simplificado de medición de cargas administrativas, de 5 euros.

- Frecuencia (FR) = 1 comparecencia

Debo solicitarlo una única vez

Población (PB) = 365 sujetos

Usuarios que en el ejercicio 2019 figuran dados de alta como voluntarios en nuestro sistema.

Cargas administrativas de la solicitud telemática de inclusión en el sistema de notificaciones electrónicas: 5 euros x 1 visita x 365 sujetos = **1.825 euros**.





Ahorro anual = cargas administrativas actuales – cargas administrativas futuras

Ahorro anual = 29.200 – 1.825

**Ahorro anual = 27.375 euros**

## V. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

El impacto presupuestario de la norma proyectada se refleja en el coste de las notificaciones.

En el ejercicio 2019 las notificaciones administrativas no electrónicas supusieron para la Agencia Tributaria de la Región de Murcia casi 2.000.000 de euros, con un coste unitario de 5,636 euros por envío. La evolución muestra como en los últimos tres ejercicios este importe se ha duplicado y presenta una tendencia creciente.

EJERCICIO	2017	2018	2019
<b>COSTE DE LAS NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS</b>	718.949,90	1.569.550,39	1.700.000,00

La norma proyectada debe traer consigo la reducción de los gastos imputados a esta forma de notificación, dado que parte de los sujetos que hoy son receptores de notificaciones en papel, pasarán a ser sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la Agencia (en el ámbito de las notificaciones) y en consecuencia, pasarán a ser notificados en su Dirección Electrónica Habilitada. El coste de notificar por esta vía asciende a 0,13 euros por envío, no siendo necesario, a diferencia de las notificaciones en papel, practicar más de un envío.

Por lo demás, la norma proyectada no incide ni positiva ni negativamente en aspectos materiales ni en aspectos relacionados con los recursos humanos de este organismo. Tampoco afecta a los presupuestos de las corporaciones locales ni al déficit público, ni implica medidas recaudatorias, ni se cofinanciará con fondos europeos.



## **VI. INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO**

La norma proyectada cumple con los requisitos y exigencias de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de unidad de mercado, no vulnerando ninguno de los principios recogidos en la misma y careciendo de impacto sobre la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio español y la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica.

## **VII. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO**

La regulación contenida en el texto proyectado no afecta a la igualdad entre hombres y mujeres, ajustándose plenamente al artículo 14 de la Constitución Española, por lo que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia.

## **VIII. IMPACTO SOBRE LA FAMILIA Y ADOLESCENCIA**

El artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, tras su modificación por la Ley 26/2015, de 28 de julio, por la que se modifica el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia en los procedimientos de elaboración de disposiciones generales, establece que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

La Orden proyectada tendrá un impacto nulo sobre la familia, la infancia y la adolescencia.

## **IX. IMPACTO DE DIVERSIDAD DE GÉNERO**

Conforme al artículo 42 de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad



Autónoma de la Región de Murcia, las administraciones públicas de la Región de Murcia incorporarán la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGBTI.

La Orden proyectada tendrá un impacto nulo sobre el colectivo LGTBI.

*Documento firmado electrónicamente por la Jefa del Servicio Jurídico Tributario, María José Sánchez Gómez. Conforme, la Directora de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Sonia Carrillo Mármol*

23/04/2020 17:28:43

22/04/2020 18:59:42 CARRILLO MARMOL, SONIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2104db1b-8577-19b3-59ca-0050569b6280

SANCHEZ GOMEZ, MARIA JOSEFA

